



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** conciliación obligatoria

---

VISTO: el expediente N° EX-2024-04459051-GDEBA-DLRTYEOMTGP en trámite por ante este Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, la ley 10.149, el decreto reglamentario 6409/84 y la ley 12.415, y;

CONSIDERANDO

Que bajo las actuaciones de referencia tramita el conflicto suscitado entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Olavarría (S.T.M.O.) y la Municipalidad de Olavarría.

El Sindicato presenta nota al Ministerio con fecha 8 de febrero de 2024 denunciando comportamientos contrarios a la ley 14656, el orden público, el CCT ley 9587 y 24557.

Que en dicha presentación manifestó que se iniciaran en el Hospital Municipal Dr. Héctor Cura medidas de acción directa, las cuales dieron inicio el día 8 de febrero de 2023

Que con fecha 19 de febrero de 2024 la Municipalidad de Olavarría presenta nota, solicitando dar traslado al Sindicato, en la que se niega lo manifestado por el Sindicato, solicita que el Sindicato deponga las medidas de acción directa por afectar los bienes del municipio, Olavarría y poner en riesgo la salud de la población.

Que en la misma nota convoca al STMO a continuar la negociación en el marco de la mesa de Paritarias el día martes 20 a las 15 horas.

Que el Sindicato con fecha 20 de febrero de 2024 presenta nota manifestando que será una Asamblea General de Trabajadores la que disponga levantar las medidas de fuerza y le dará potestad para reunirse con el Municipio.

Que el día 20 por la tarde se celebró la asamblea mencionada en la que el Sindicato resolvió continuar con las medidas de fuerza en el hospital Municipal.

Que el conflicto colectivo de trabajo planteado es de extrema gravedad toda vez que está afectando el normal funcionamiento de un Hospital; que por consiguiente resulta necesario disponer las medidas pertinentes a fin mantener la paz social y poner en funcionamiento los mecanismos legales a disposición, para promover una solución pacífica y legal al conflicto existente, en el marco de la competencia de esta Autoridad;

Que, en consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este Organismo, corresponde proceder

deconformidad con el Capítulo III de la ley 10.149, que dispone: “Suscitado un conflicto que no tenga solución entre las partes, cualquiera de éstas deberá, antes de recurrir a medidas de acción directa, comunicarlo a la

Subsecretaría de Trabajo, para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación. La Subsecretaría de Trabajo podrá igualmente intervenir de oficio” (art. 19);” La autoridad de aplicación está facultada para disponer la celebración de las audiencias necesarias para lograr un acuerdo, siendo obligatoria la concurrencia de las partes que serán notificadas fehacientemente bajo

Apercibimiento de ser conducidas por la FUERZA PUBLICA. No justificándose la inasistencia en el término de veinticuatro (24) horas, la Subsecretaría de Trabajo impondrá una multa de acuerdo con lo que establece el artículo 44°, previo cumplimiento del proceso sumario que corresponda” (art. 21). Asimismo, el artículo 22 de la mencionada ley prevé que “Cuando la Subsecretaría de Trabajo no logre avenir a las partes, podrá proponer fórmulas conciliatorias y está autorizada para realizar investigaciones, recabar asesoramiento de las reparticiones públicas o instituciones privadas y en general, ordenar cualquier medida que tienda al más amplio conocimiento de la cuestión que se ventile.;

Que resulta procedente poner de manifiesto que, tratándose de un procedimiento administrativo especial, tendiente a solucionar los conflictos colectivos de trabajo, rige la normativa específica ligada a la situación que lo origina;

Que al respecto debe dejarse claramente sentado, que el objetivo primordial de dicho procedimiento no sólo es tratar de avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen sino, y, en primer término, garantizar la paz social atendiendo a la necesidad pública de contrarrestar eventuales desbordes que pudieran suscitar las acciones de las partes;

Que en casos como el que nos ocupa, este Ministerio debe abrir las puertas a una negociación a fin de intentar acercar las posiciones de las partes, para luego encauzar el procedimiento conforme la legislación vigente en la materia;

Que atento lo expuesto, y a solo efecto de administrar el conflicto, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y alcances de la Ley N° 10.149;

Que las facultades del suscripto surgen de la Ley N° 10.149 y los Decretos N° 6904/84 y 74/2020 del Poder

Ejecutivo Provincial.-

Por ello,

EL DELEGADO REGIONAL DE LA ZONA VIII DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES DISPONE:

ARTICULO 1º.- Encuadrar en el marco de la Ley N° 10.149, a partir de las 00.00 horas del día 22 de febrero de 2024, el conflicto de autos, suscitado entre los trabajadores representados por EL Sindicato de Trabajadores Municipales (S.T.M.O.) y la Municipalidad de Olavarría. ;

ARTICULO 2º.- Dar por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo con lo establecido en el Artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley 10.149 de la normativa preindicada, disponiendo el cese de toda medida que estuvieran llevando adelante las partes involucradas;

ARTICULO 3º. - Intimar a la asociación sindical y por su intermedio, a los trabajadores por ella representados, a

dejar sin efecto, durante el período indicado en el Artículo anterior, toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar;

ARTICULO 4º. - Intimar a la Municipalidad de Olavarría referenciada ut supra a dar estricto cumplimiento a las obligaciones a su cargo, y abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con el personal representado por la organización sindical.

ARTÍCULO 5°. - Las intimaciones efectuadas en los artículos 3° y 4º de la presente Disposición, se formula bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25.212, de acuerdo con sus previsiones en cuanto a la tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos previstos en el Artículo 56° de la Ley Nº 23.551, respecto de la organización sindical;

ARTÍCULO 6°. - Exhortar a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en el seno de las empresas involucradas;

ARTICULO 7°. – Convocar a audiencia de conciliación la cual será comunicada a las partes mediante cedula de notificación.

ARTICULO 8°. - Verificar el cumplimiento de la presente a través del Servicio de Inspección y Vigilancia de este Organismo;

ARTICULO 9°. - Notifíquese a las partes individualizadas en el Artículo 1° con habilitación de días y horas inhábiles